

EXPEDIENTE: RR.SIP.1210/2015	José Luis Noriega Gutiérrez	FECHA RESOLUCIÓN: 23/Septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la falta de respuesta del ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente ordenar a la Delegación Milpa Alta que emita una respuesta a la solicitud de información al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del <i>Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto</i> y entregue la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado lo señalado en el artículo 53 de la ley de la materia.</p>		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIERREZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1210/2015

En México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1210/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la falta de respuesta de la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0412000071215, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, al respecto a las ADYS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio ciento veinticuatro (124), Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito se me informe por qué motivo o motivos, no se ejercieron recursos ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios, de la foja del inciso A).

7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2013, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADYS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html> De los PROSAP, Programas y que Otorgan Subsidios Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio ciento dieciséis (116), ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reglas de operación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y



Apoyos a la Población contemplados en el inciso B), me mencione el nombre de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de ellos y la partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidos y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas y que Otorgan Subsidos Apoyos a la Población aprobados para el año 2013, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas y que Otorgan Subsidos Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Publica del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio cien (100) Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es de Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos y el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contempladas en las fojas del inciso C).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

4.- De cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en que se justifique la procedencia del otorgamiento.



6.- Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2014, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 24 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos, subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.

D). De acuerdo al informe de Cuenta Publica del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio ciento noventa y siete (197), noventa y ocho (98) y noventa y nueve (99). Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito me informe de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D). La partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, aprobados para el año 2014, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios den la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D). "... (Sic)

II. El siete de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información, formulando como agravio lo siguiente:

"... El Ente Obligado no dio ninguna respuesta a la solicitud de información pública a cada una de sus partes..." (sic)



III. El ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. Mediante un correo electrónico del diez de septiembre de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Ente Obligado, a través del Encargado de la Oficina de Información Pública indicó que a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” realizó una orientación al recurrente para que presentara su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, dando los datos de contacto de dicho Ente.

Asimismo, el Ente Obligado anexó la siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SRM-E/358/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince.
- Copia simple del oficio SRM-E/339/2015 del veinticinco de agosto de dos mil quince.
- Copia simple de un escrito del siete de agosto de dos mil quince.

V. El doce de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a



su derecho convino sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, en virtud de que el presente recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, se determinó que el mismo sería resuelto en un plazo de diez días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I del



Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que en el sistema electrónico “*INFOMEX*” se observa la emisión de una respuesta a la solicitud de información de forma extemporánea emitida por el Ente Obligado el ocho de agosto de dos mil quince, notificada al particular al través del medio que señaló para tal efecto en esa misma fecha.

En ese sentido, resultaría procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, lo cierto es que tratándose de



recursos de revisión promovidos por omisión de respuesta, de conformidad con el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, cuando se acredite la emisión de una respuesta dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 51 de la ley de la materia, ésta sólo será agregada al expediente y no podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de la ley, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso por inconformidad con la respuesta.

Por lo anterior, atento a que el presente recurso de revisión se interpuso por omisión de respuesta, si bien el Ente Obligado manifestó haber notificado una respuesta a la solicitud de información, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, no resulta procedente el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Milpa Alta fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p><i>“A) De acuerdo al informe de Cuenta Publica del año 2013, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html, al respecto a las ADYS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio ciento veinticuatro (124), Solicito me proporcione la información siguiente:</i></p> <p><i>1.- Solicito se me informe por qué motivo o motivos, no se ejercieron recursos ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios, de la foja del inciso A).</i></p> <p><i>7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2013, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADYS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.</i></p> <p><i>B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html De los PROSAP, Programas y que Otorgan Subsidios Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio ciento dieciséis (116), ciento diecisiete (117) y</i></p>	<p><i>“El Ente Obligado no dio ninguna respuesta a la solicitud de información pública a cada una de sus partes.” (sic)</i></p>



ciento dieciocho (118), solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reglas de operación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B), me mencione el nombre de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de ellos y la partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas y que Otorgan Subsidios Apoyos a la Población aprobados para el año 2013, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas y que Otorgan Subsidios Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Publica del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio cien (100) Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es de Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos y el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los



subsidios, donativos, apoyos o ayudas contempladas en las fojas del inciso C).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

4

.- De cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.- Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2014, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 24 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos, subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.

D). De acuerdo al informe de Cuenta Publica del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio ciento noventa y siete (197), noventa y ocho (98) y noventa y nueve (99). Solicito me proporcione la información siguiente:



<p>1.- Solicito me informe de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D). La partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos.</p> <p>2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).</p> <p>3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, aprobados para el año 2014, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.</p> <p>4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios den la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D)". ...(sic)</p>	
---	--

Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la omisión de respuesta de la que se inconformó el recurrente, es necesario determinar en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, ya que de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en apoyo de la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De lo anterior, se advierte que lo relativo a los subsidios, donativos, apoyos o ayudas, el monto ejercido para cada uno de ellos, el nombre concreto de cada uno de los programas y la partida presupuestal a la que pertenecían, información requerida por el particular en su solicitud de información, se ubica en los supuestos de información pública de oficio a que se refiere el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en virtud de que el artículo 14, fracciones X, incisos a) y e), XX, XXI y XXVI y último párrafo; así como el diverso 18, fracciones VI y VII de la ley de la materia, prevén lo siguiente:



Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

...

e) Los informes de cuenta pública;

...

XX. Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;

...

XXVI. Cuenta Pública, y

...

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 18. Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VI. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales;

...



De los preceptos legales transcritos, se desprenden las obligaciones del Ente en materia de información pública de oficio con relación a la información que le fue solicitada, la cual corresponde a dos mil trece y dos mil catorce, y toda vez que tiene la obligación de publicar en su respectivo portal de Internet la información de los últimos tres ejercicios fiscales relativos al presupuesto asignado en lo general y por programas de forma trimestral, en la que se debe incluir el presupuesto asignado en lo general y por programas y su ejecución, los ingresos recibidos por cualquier concepto, los informes de cuenta pública, los programas que ofrecen y la forma de acceder a ellos, respecto a los apoyos o subsidios su diseño, ejecución, monto asignado, criterios de acceso y padrones de las personas beneficiadas, el ejercicio del presupuesto identificando programa al que se destinó toda la información sobre los programas de subsidio y programas sociales, se desprende la obligación de contar con la información como la de interés de la ahora recurrente, por lo que el plazo para dar respuesta al requerimiento era de **cinco días hábiles**, según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 51. ...

...

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días

...

Ahora bien, respecto a las fechas en que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reglas de operación de cada uno de los programas, el padrón de beneficiarios, las convocatorias, las evaluaciones internas, no se ubican en alguno de los supuestos de información pública de oficio a que se refiere el Título Primero,



Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previstos en los artículos 14 y 16 de la ley de la materia.

En tal virtud, el plazo para dar respuesta fue de **diez días hábiles**, según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

...

En ese sentido, al contener la solicitud de información información pública, así como información pública de oficio, se está ante la presencia de una solicitud mixta, la cual se debió haber contestado en un plazo de **diez días hábiles**, según lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 51. ...

...

*Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. **Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días***

...

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, teniendo en cuenta que la misma fue ingresada a través del



sistema electrónico “*INFOMEX*”, según se desprende de la pantalla denominada “*Avisos del Sistema*”.

En tal virtud, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de información sea presentada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, como en el presente caso, **las notificaciones** y cálculo de los costos de reproducción **y envío deberán hacerse a través del sistema**, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través de éste.

Ahora bien, una vez determinada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información, por lo que es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud de información:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN
Folio 0412000071215	Veinte de agosto de dos mil quince a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos y cuarenta y ocho segundos, por lo que al haberse recibido después de las quince horas, la solicitud de información se tuvo como recibida el día hábil siguiente, es decir, el veintiuno de agosto de dos mil quince .

De lo anterior, se advierte que la solicitud de información motivo del presente medio de impugnación se tuvo por recibida el veinte de agosto de dos mil quince. En ese sentido, y toda vez que de los antecedentes obtenidos del sistema electrónico “*INFOMEX*” se



advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **veinticuatro de agosto de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil quince**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

5. ...

... Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

...

31. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre...

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió por no haber recibido respuesta a su solicitud de información dentro del plazo legal de diez días, revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:



Artículo 281. *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Artículo 282. *El que niega sólo será obligado a probar:*

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta conveniente citarlo:

Décimo Noveno. *Procederá la admisión del recurso de revisión por omisión de respuesta en los supuestos siguientes:*


- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;*

...

De lo anterior, se concluye que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” deja de atender las solicitudes de información, siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido.


Ahora bien, es necesario señalar que no se encuentra en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al particular la respuesta a su solicitud de información a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” dentro del plazo legal concedido para tal efecto, por el contrario, lo que se

observa es que el Ente Obligado dio respuesta de manera extemporánea a través del sistema, tal y como se ilustra a continuación:



SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas



Viernes 18 de Septiembre de 2015

INFOMEX

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0412000071215	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Delegación Milpa Alta	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45		josé Luis Noriega Gutiérrez
0412000071215	Acuse solicitud fuera de Tiempo E	Electrónica	Información Pública	Delegación Milpa Alta	20/08/2015 18:45	08/09/2015 15:08	04/09/2015 23:59	josé Luis Noriega Gutiérrez
0412000071215-001	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	24/08/2015 18:22	25/08/2015 14:22	04/09/2015 23:59	Bióloga Ivonne Ávila Lozada
0412000071215-001	Acuse de respuesta aceptada por la OIP		Información Pública	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	24/08/2015 18:22	04/09/2015 23:46	04/09/2015 23:59	Bióloga Ivonne Ávila Lozada
0412000071215-001	Acuse de respuesta aceptada por la OIP		Información Pública	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	24/08/2015 18:22	04/09/2015 23:46	04/09/2015 23:59	Bióloga Ivonne Ávila Lozada
0412000071215-002	Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	08/09/2015 14:50	08/09/2015 14:50	04/09/2015 23:59	Bióloga Ivonne Ávila Lozada


Desplegando los resultados del 1 al 7 de un total de 7

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45	Registro Solicitud terminada	josé Luis Noriega Gutiérrez	Solicitantes
Proceso finalizado	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45		josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
Nueva solicitud IP	20/08/2015 18:45	24/08/2015 18:21	Nueva solicitud	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Milpa Alta
Inicializar valores	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
Paso de referencia de tiempos	20/08/2015 18:45	20/08/2015 18:45	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio	24/08/2015 18:21	24/08/2015 18:21	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
Selección las unidades internas	24/08/2015 18:21	08/09/2015 15:06	En asignación	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Milpa Alta
Determina el tipo de respuesta	08/09/2015 15:06	08/09/2015 15:07	Determina respuesta	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Milpa Alta
Documenta la respuesta de información vía Infomex	08/09/2015 15:07	08/09/2015 15:08	Elaboración de respuesta final	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Milpa Alta
Acuse solicitud fuera de	08/09/2015 15:07	08/09/2015 15:07	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Milpa Alta



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

 Cerrar sesión	Nueva solicitud IP	30/07/2015 17:03	03/08/2015 13:24	Nueva solicitud	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Inicializar valores	30/07/2015 17:03	30/07/2015 17:03	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
	Paso de referencia de tiempos	30/07/2015 17:03	30/07/2015 17:03	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
	Asignar 5 días más si no es de oficio	03/08/2015 13:24	03/08/2015 13:24	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	INFODF
	Selecciona las unidades internas	03/08/2015 13:24	18/08/2015 16:48	En asignación	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Determina el tipo de respuesta	18/08/2015 16:48	18/08/2015 16:48	Determina respuesta	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Documenta la respuesta de información vía Infomex	18/08/2015 16:48	18/08/2015 16:50	Elaboración de respuesta final	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Acuse solicitud fuera de Tiempo	18/08/2015 16:48	18/08/2015 16:48	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Confirma respuesta de información vía INFOMEX	18/08/2015 16:50	18/08/2015 16:51	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
	Acuse de Información Vía Infomex	18/08/2015 16:51	18/08/2015 16:51	Acuses	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	18/08/2015 16:51	18/08/2015 16:51	En Proceso	josé Luis Noriega Gutiérrez	Delegación Cuajimalpa de Morelos	

Derechos Reservados © 2010, IFAI - Infomex Versión 2.5



Al respecto, es de señalar lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 53. Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Obligado, éste **queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta**, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos causantes de la omisión.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, **podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.**

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE ESTE INSTITUTO

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUBSTANCIACIÓN

Vigésimo Primero. En el supuesto de que el ente obligado, ***durante la substanciación del recurso de revisión*** interpuesto en contra de la omisión de respuesta, ***acredite la***



emisión de la misma dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, dicha respuesta sólo será agregada a los autos y no podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de Ley.

*No obstante lo anterior, en la resolución correspondiente **se dejarán a salvo los derechos del recurrente para que impugne la respuesta extemporánea en términos del último párrafo del artículo 53 de la Ley de Transparencia.** En caso de impugnarse dicha respuesta extemporánea, se tramitará conforme al numeral décimo séptimo de los presentes lineamientos.*

De lo anterior, se advierte de forma indubitable que el Ente Obligado no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información, con lo que se acredita plenamente la omisión de respuesta dentro de los términos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para tal efecto.

Esto es así, ya que de las constancias agregadas al expediente no se advierte la existencia de documento alguno que acredite la legal notificación de la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión entre el **veinticuatro de agosto de dos mil quince y el cuatro de septiembre de dos mil quince**, es decir, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para tal efecto.

En ese sentido, se puede concluir que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**, al quedar acreditado que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información en el plazo de diez días hábiles que tenía para hacerlo, **configurándose de esa forma la omisión de respuesta atribuida al Ente.**



En ese orden de ideas, resulta evidente que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el numeral **Décimo Noveno, fracción I** del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, el cual prevé:

Décimo Noveno. *Procederá la admisión del recurso de revisión por omisión de respuesta en los supuestos siguientes:*

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Delegación Milpa Alta que emita una respuesta a la solicitud de información al configurarse el supuesto previsto en el numeral **Décimo Noveno, fracción I** del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto* y entregue la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado lo señalado en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Milpa Alta que emita una respuesta fundada y motivada y proporcione sin costo alguno la información solicitada por el particular, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**